



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de septiembre de dos mil uno.

Proceso	LIQUIDATORIAL
Demandante	Disneyda Valderrama Jiménez, c.c. 43416186
Demandado	Martín Antonio Maldonado Fontalvo, c.c. 8571395
Radicado	No. 05001311000920200008300
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, luego de que fuera conciliada la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes...
Decisión	SE ADMITE LA DEMANDA ...

Se expresa en el art. 523 del Código General del Proceso, refiriéndose a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, que: "...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. ... El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.---

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100.

También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.---

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

... PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo

también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario...”.

Luego de que esta demanda fuera inadmitida por el despacho el pasado 7 de abril de 2021, y habiendo sido satisfechos los requisitos por los cuales se inadmitió dentro del término de ley, esta agencia judicial,

Resuelve:

PRIMERO: Admitir esta demanda liquidatoria, promovida por la señora DISNEYDA VALDERRAMA JIMENEZ, en contra del ciudadano MARTIN ANTONIO MALDONADO FONTALVO, sociedad que nació EL 18 DE marzo de 1997, a la fecha.

SEGUNDO Cítese al demandado, MARTIN ANTONIO MALDONADO FONTALVO y personalmente notifíquesele la misma, para que dentro del término legal de diez (10) días de contestación, pida y aporte pruebas en defensa de sus intereses; se le hará llegar copia del libelo y anexos.

TERCERO: No procede la asignación de cuota alimentaria, dado a que no se ha intentado la conciliación como requisito de procedibilidad para imponerlos.

CUARTO: Continúa con la representación de la demandante la abogada Yuliana Palacio Balbín, c.c. 43204331 y T.P.184999 del C.S.J., CORREO ELECTRONICO : yulipalacio16@hotmail.com

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ